

CONTRATO MAG No.008/2013
"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSION Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA"

Nosotros, **PABLO ALCIDES OCHOA**, actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATANTE**"; y por otra el señor **JOSÉ ERNESTO AREVALO CALDERÓN**, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad, "**CONSULTORÍA Y REINGENIERÍA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CORIASA, S.A. DE C.V.,**" que en adelante me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente contrato de "**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSION Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA**", en virtud de lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No.011/2012-MAG, denominada "**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSION Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA**" a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y en especial de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSION Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA**", según el siguiente detalle:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
1	MÓDULOS DE RIEGO POR GOTEO	80	1,399.88	111,990.40
1- A	SUMINISTRO DE UN KIT DE ACCESORIOS DE REPUESTO, PARA EL MODULO DE RIEGO POR GOTEO	80	20.00	1,600.00
1-B	MANGUERA PARA MÓDULOS DE RIEGO POR GOTEO	80	4,212.00	336,960.00
2	MÓDULOS DE RIEGO POR MICRO ASPERSIÓN	30	4,824.00	144,720.00
2- A	SUMINISTRO DE UN KIT DE ACCESORIOS DE REPUESTO, PARA EL MODULO DE RIEGO POR MICRO ASPERSIÓN	30	102.00	3,060.00
3	MÓDULOS DE RIEGO POR SURCOS	30	571.60	17,148.00
4	BOMBAS DIESEL DE PRESSION PARA SISTEMAS DE RIEGO DE 9HP	140	810.00	113,400.00
5	SERVICIOS ADICIONALES	SG	6,050.00	6,050.00
VALOR TOTAL (CON IVA INCLUIDO)				734,928.40

El diseño, suministro e instalación de los sistemas de microriego por aspersión y goteo objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la oferta presentada por El Contratista de fecha doce de octubre del año dos mil doce. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, "**EL CONTRATANTE**" podrá realizar todas

las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el **“DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSION Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA”** es de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$734,928.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio del presente contrato se financiará con recursos provenientes del Proyecto Número dos cinco seis cinco-Donación Japonesa Aumento a la Producción de Alimentos mil novecientos noventa y nueve. Para cada uno de los pagos objeto del presente contrato **“EL CONTRATANTE”** deberá presentar una Factura de Consumidor Final a nombre de SETEFEMAG-DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO (DGFCR)-PROYECTO dos cinco seis cinco- JAPÓN PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS mil novecientos noventa y nueve y por ser la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Agente de Retención, en cada uno de los pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según Resolución número Doce mil trescientos uno-NEX-un mil ochocientos treinta y cinco-dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos se efectuarán en un período aproximado de sesenta (60) día hábiles posteriores al recibo de las facturas. Los pagos se harán de la siguiente forma: **a)** Un desembolso por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$220,478.52)**, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de este contrato, el cual se entregará después de presentada y aceptada la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por parte de EL CONTRATANTE, la cual deberá ser emitida por un Banco o Compañías Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o Cheque Certificado, aceptable para el Contratante, por el mismo monto y moneda del anticipo. Dicho anticipo será amortizado deduciendo el treinta por ciento (30%) del valor de cada una de las estimaciones y liquidado con la deducción correspondiente a la diferencia del pago de la última estimación; **b)** Pagos parciales de acuerdo a las estimaciones mensuales en las cuales se incluirá el número de módulos de microriego instalados y recibidos a satisfacción por parte del Administrador del Contrato y del Supervisor, deduciendo el porcentaje otorgado como anticipo y el cinco por ciento (5%) del valor total de la estimación presentada a cobro como fondo de garantía de buena ejecución del proyecto. Las estimaciones deberán estar aprobadas por el supervisor, con el Visto Bueno del Jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG), y el Administrador del Contrato, notificación por escrito de autorización de pago por parte del Director de la DGFCR y la presentación de las facturas correspondientes, y **c)** Un pago final contra la presentación de la liquidación del proyecto la cual deberá estar aprobada por el Supervisor, con el Visto Bueno del Jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG), y el Administrador del Contrato, notificación por escrito de autorización

de pago por parte del Director de la DGFCR y la presentación de la factura correspondiente, y copia del acta de recepción definitiva del proyecto; este se registrará de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP y su Reglamento. **III) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato estará a cargo de la sociedad **TÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, quien realizará la supervisión, control y seguimiento del proyecto; certificara los pagos que se adeuden al Contratista, valorar las Modificativas y solicitudes de prórroga de plazos, así como también los Eventos Compensables. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, el cual incluye el plazo de ejecución del proyecto cinco (5) meses y dos (2) meses, como máximo, para realizar la recepción y la liquidación del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento, previa opinión favorable del Supervisor y del Administrador del Contrato y de la disponibilidad presupuestaria correspondiente. **V) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El plazo de ejecución del proyecto será de **CINCO (5) MESES**, distribuidos de la siguiente manera: un mes para iniciar con los diseños de los módulos de riego a partir de la Orden de Inicio y los cuatro meses restantes para concluir los diseños y realizar el suministro e instalación de los módulos de riego, los equipos de bombeo e impartir las capacitaciones, dicho plazo será contado a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio. El plazo de ejecución del proyecto podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su Reglamento, previa opinión favorable del Supervisor y del Administrador del Contrato y de la disponibilidad presupuestaria correspondiente. **VI) LUGARES DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MICRORIEGO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el diseño, suministro e instalación de los sistemas de microriego objeto del presente contrato se realizarán en la región oriental y central de El Salvador, en los departamentos de La Paz, Usulután y San Vicente en los municipios que indique la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR); **VII) CAPACITACIÓN:** EL Contratista deberá capacitar a quinientos sesenta (560) productores beneficiarios, en el uso y mantenimiento de los sistemas de riego instalados, debiendo realizarse in situ, para cada una de las organizaciones, dejando como evidencia un manual por manzana efectiva instalada, dicha capacitación será supervisada por el Supervisor del Proyecto, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato. **VIII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que "El Contratista" tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose "El Contratista" a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **IX) PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los productos desarrollados para la ejecución de este contrato, serán de propiedad exclusiva de "El Contratante". **X) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** Los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, se realizarán por medio de

recursos provenientes del Proyecto Número dos cinco seis cinco- Aumento a la Producción de Alimentos mil novecientos noventa y nueve. Así mismo, "El Contratante" y "El Contratista" declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden al segundo ningún derecho para reclamarle al primero, prestaciones laborales de ningún tipo, pues la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número Quinientos Seis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, nombra como Administrador del Contrato, al Ingeniero Elmer Wilber Alfonso, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, e informar a la OACI de ello, y efectuar directamente los reclamos a "El Contratista" en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa; **d)** La elaboración del Acta de Recepción respectiva; **e)** Remitir Copia de las Actas de Recepción a la OACI, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **f)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "**EL MAG**"; y **g)** cumplir con las funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y Art. 20 literal "o" de su Reglamento, y el Instructivo UNAC No. 02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "El Contratista" se obliga a presentar a "El Contratante" las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,492.84)**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la que deberá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de DIEZ (10) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y deberá presentarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que El Contratista reciba copia del contrato debidamente legalizada de conformidad con lo establecido en las bases de Licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL Contratista" ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL

CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Para garantizar la buena inversión del anticipo, "El Contratista" deberá presentar a satisfacción de "El Contratante" una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$220,478.52)** equivalente al cien por ciento del valor del anticipo otorgado. Dicha garantía deberá tener una vigencia de DIEZ (10) MESES a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; y, **c) GARANTÍA DE BUEN DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Para garantizar el diseño, suministro, instalación y funcionamiento de los sistemas de microriego y para cubrir cualquier responsabilidad, producto del mal diseño, suministro, instalación o funcionamiento "El Contratista" presentará a "El Contratante" en un período de ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva del proyecto, una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor equivalente al diez por ciento del precio final del contrato, el plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del proyecto; esta garantía será devuelta a El Contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "El Contratante". Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará igual efecto en las garantías. **XIV) SEGUROS.** Según lo establecido en el numeral 13.6 de las bases de Licitación Pública No.011/2012-MAG, "Diseño, Suministro e Instalación de Sistemas de Microriego por Microaspersión y Goteo en la Región del Bajo Lempa". El Contratista deberá contratar seguros a su nombre y presentarlos al Contratante para cubrir eventualidades durante el período comprendido entre la fecha de iniciación y durante todo el tiempo de ejecución del proyecto, hasta la recepción definitiva del mismo. **XV) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el diseño, suministro e instalación de los sistemas de microriego mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por "El Contratante" al "El Contratista", quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de "El Contratante", los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por "El Contratista". **XVI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Contratante", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la multa. **XVII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XVIII) MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser

modificado de conformidad con la Ley. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionara en el instrumento modificativo que será firmado por EL MAG y por "EL CONTRATISTA".

XIX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Bases de la Licitación Pública No.011/2012-MAG, "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MICRORIEGO POR MICROASPERSIÓN Y GOTEO EN LA REGIÓN DEL BAJO LEMPA"; b) Especificaciones Técnicas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta técnica y económica presentada por "El Contratista", de fecha doce de octubre del año dos mil doce; f) La Resolución de Adjudicación de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce; g) Resolución Razonada de Resolución de Recurso de Revisión de fecha tres de enero de dos mil trece, h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y, j) Otros documentos que emanaren con motivo de la ejecución del presente contrato. En caso de controversia entre los mencionados documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la referida Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, en las Oficinas de la División de Riego y Drenaje de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador.

XXI) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto ni el alcance del mismo.

XXII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, fuerza mayor o caso fortuito, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares.

XXIII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; y, b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra. Además, "El Contratante" se reserva

el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las Leyes de la República y especialmente en los siguientes casos: **i)** Si "El Contratista" incumpliere cualquier obligación emanada del presente contrato; **ii)** Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión de "El Contratante" prestare sus servicios en forma deficiente; **iii)** Si "El Contratista" observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; **iv)** Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los bienes contratados; **v)** Por no cumplir satisfactoriamente a juicio de "El Contratante" las obligaciones contenidas en el presente contrato. "El Contratante" dará aviso a "El Contratista" con quince días de anticipación a la terminación del contrato y reconocerá los honorarios de "El Contratista" hasta ese día de terminación. En todos estos casos, "El Contratante" se obliga a desembolsar a "El Contratista" los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que éstos sean justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al contrato. Cuando "El Contratante" dejare de cumplir, sin causa justificada, alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que "El Contratista" comunique sus objeciones por escrito a "El Contratante" y éste no tomare medidas necesarias para enmendar la situación en el término de quince días hábiles, "El Contratante" se obliga a reembolsar a "El Contratista" los gastos razonables que ya hubiere efectuado, siempre que se compruebe en forma fehaciente que éstos corresponden al contrato.

XXIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje en Derecho, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XXV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resiliación en un plazo no mayor de treinta días hábiles de notificada tal resolución.

XXVI) DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXVII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "El Contratante" a través del Administrador del Contrato, en la División de Riego y Drenaje de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicada en Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador; y a "El Contratista", a través del señor José Ernesto Arevalo Calderón, Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

PABLO ALCIDES OCHOA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ERNESTO AREVALO CALDERÓN
"EL CONTRATISTA"

[Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#)